

AL DESPACHO pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

AUTO - 142-I

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida forma la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al nombre de las partes

El numeral 2 del artículo 25 del CPTSS prevé que la demanda deberá contener *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas”*.

- Deberá aclararse el nombre de la parte demandante, habida cuenta que en la parte introductoria de la demanda se indica “obrando en ejercicio del poder que me ha sido otorgado por la señora YULIETH DAYANA FLOREZ GARCIA” e igualmente, se advierte que el poder adjunto a la demanda fue otorgado por la señora YULIETH DAYANA FLOREZ GARCIA; sin embargo, en las pretensiones declarativas primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena así como la condenatoria décima sexta y décima séptima, se solicitan aspiraciones relativas a la señora “ADRIANA PATIÑO VILLAMIZAR”, por lo que deberá aclararse el nombre de la persona que demanda. Resáltese que si la persona que demanda difiere de la que otorgó poder según el adjunto a la demanda, deberá aportarse nuevo poder.

En cuanto al domicilio y dirección

El numeral 3 del artículo 25 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

- Teniendo en cuenta la aclaración que se realice sobre el demandante, deberán consignarse los datos de dirección física y electrónica de la demandante.

En cuanto a las pretensiones

El numeral 6 del artículo 25 del CPTSS dispone *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”*.

- Como antes se señaló, conforme a la aclaración que se realice de la demandante, deberán solicitarse la totalidad de declaraciones y condenas respecto a ésta y las demandadas.

En cuanto a los hechos

El numeral 7 del artículo 25 del CPTSS establece *“Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”*.

- Como se indicó, conforme a la aclaración que se realice de la demandante, deberán relatarse los hechos de la demanda.

En cuanto a los fundamentos de derecho

El numeral 9 del artículo 25 del CPTSS prevé *“Los fundamentos y razones de derecho”*.

- Se evidencia que se consignaron fundamentos de derecho señalando a la señora “ADRIANA PATIÑO VILLAMIZAR”, por lo cual, teniendo en cuenta la aclaración que se realizare de la demandante, deberán consignarse los fundamentos de derecho.

Del cumplimiento de la Ley 2213 de 2022

Dispone el Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 *“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente . el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda”*.

- No se evidencia cumplimiento del envío simultaneo de la demanda y sus anexos, por lo que deberá acreditar la parte actora la remisión del escrito de demanda, su subsanación y anexos.

Adviértase a la parte demandante, que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá enviar simultáneamente el escrito de subsanación a la demandada a la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES
EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL
CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, **30 DE ENERO DE 2.024.**
LA SECRETARIA.
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2126a53b4304971c6d4343aec1ae5b4aaa7fa80d798a9155b92ae9e5978ec45**
Documento generado en 29/01/2024 01:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>